



Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S
Radicación: 44001310300220190015500

Otea el despacho que la entidad demandada fue notificada por este Juzgado del auto que libró mandamiento de pago calendarado 17 de febrero de 2020, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@medimas.com.co¹ el 2 de octubre de 2020 a las 10:49 A.M, como consta en la recepción de entrega que acusa el servidor y por los acuse de recibo de la entidad demandada, allegándosele el traslado de la demanda, sus anexos y copia de la providencia que se notifica, además se le hace la advertencia que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la misma se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Además de lo anterior, en el mensaje enviado se le advierte que los demás anexos se encuentran en el link que se anota.

No obstante lo anterior, el 6 de octubre de 2020 a las 21:56H, la entidad demandada allega mensaje de correo electrónico en el que solicita se realice el envío del traslado completo de la demanda, por cuanto los documentos que recibieron al correo de notificaciones judiciales están incompletos, porque no contienen el auto que libra mandamiento de pago y la facturación objeto de cobro; razón por la cual la Secretaría del Despacho, no obstante advertir que dicha documentación se remitió, procedió el 7 de octubre de 2020 a las 16:06H a reenviar el mismo mensaje del 2 de octubre de 2020 a las 10:49 A.M., corroborando con ello que las piezas procesales aludidas se habían enviado en su integridad, por cuanto esta vez aquella guardó silencio frente al acto. Para mejor ilustración:

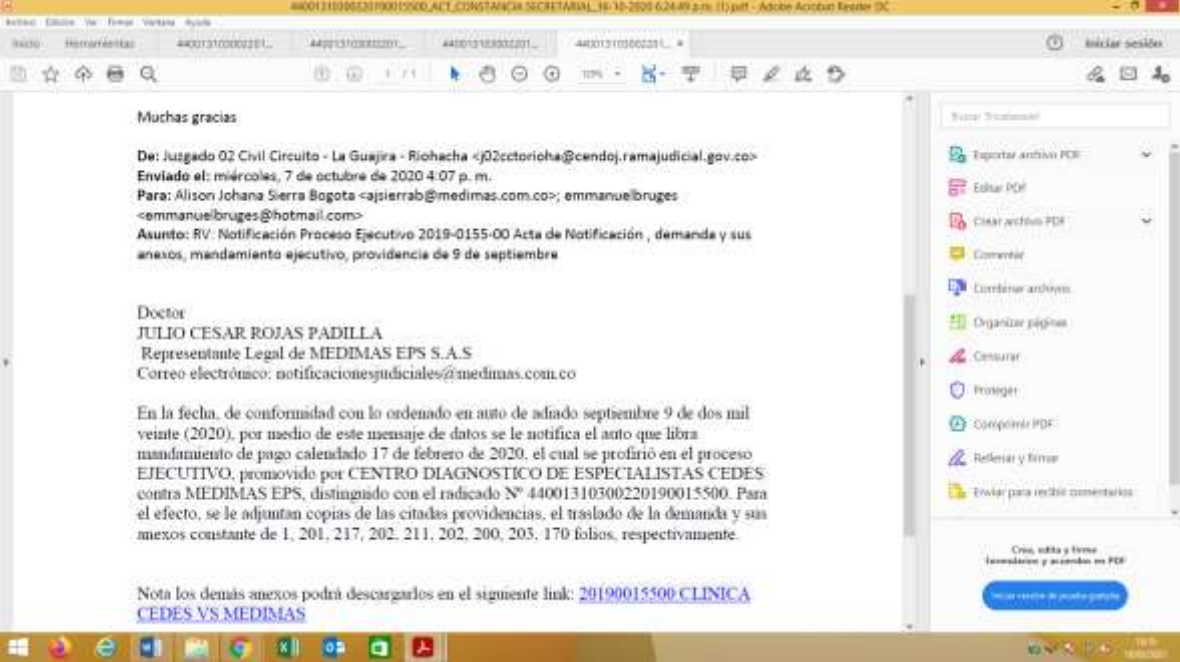
1) Mensaje de notificación de 2 de octubre de 2020 a las 10:49 A.M



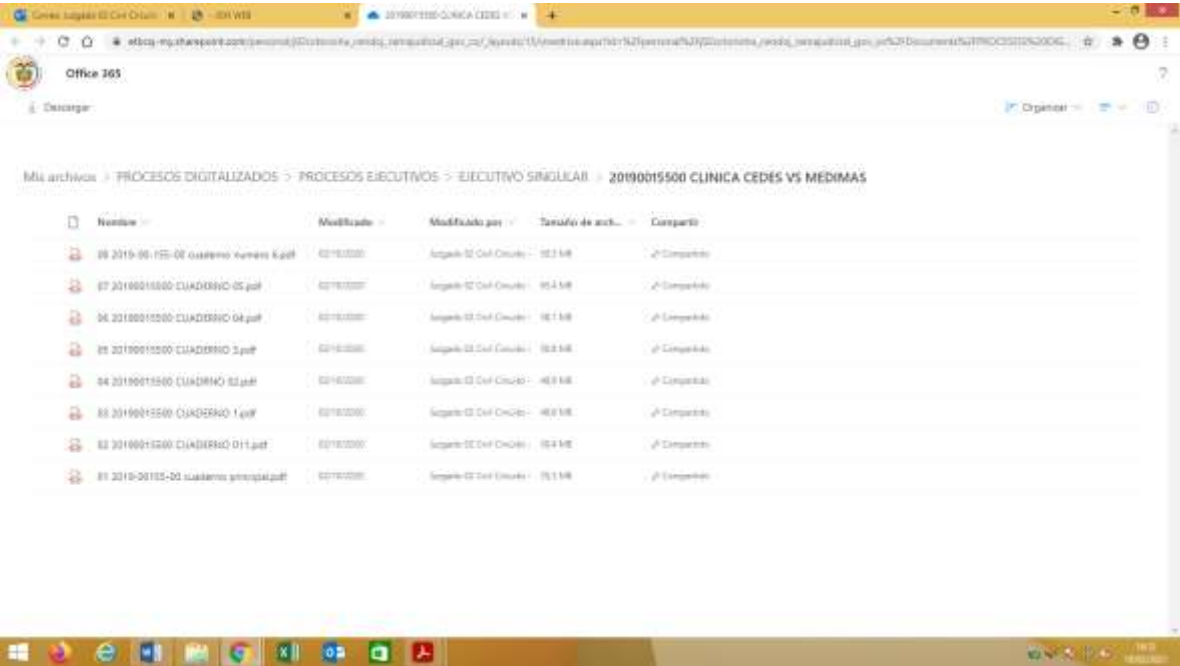
2) Reenvío el 7 de octubre de 2020 4:07 p.m. mensaje de notificación de 2 de octubre de 2020 a las 10:49 A.M

¹Ver registro Tyba de 2 de octubre de 2020 10:59 A.M

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S
Radicación: 44001310300220190015500.



Al abrir el link se observa:



Ahora bien, contrario a lo sostenido por la ejecutada, las facturas son visibles del folio 390 al 1535 y el auto que libra mandamiento de pago se encuentra de folio 1541 al 1554. Así pues, en efecto, al descargar los archivos se avizora: Archivo 01 foliatura de 01 a 200, Archivo 02 foliatura de 201 a 400, Archivo 03 foliatura de 401 a 600, Archivo 04 foliatura de 601 a 800, Archivo 05 foliatura de 801 a 1000, Archivo 06 foliatura de 1001 a 1200, Archivo 07 foliatura de 1201 a 1400, Archivo 08 foliatura de 1401 a 1554; supuestos que autorizan a concluir que se remitió tanto la facturación como el mandamiento de pago que echa de menos, el día 2 de octubre de 2020 a las 10:49 A.M; luego, la notificación se surtió el 6 de octubre de 2020 y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 438 concordante con el artículo 318 ambos de Código General del Proceso, contaba con tres días para interponer el recurso de reposición frente al mandamiento de pago, actividad procesal que sólo ejercitó hasta el 15 de octubre de 2020 a las 15:42, tres días posteriores al vencimiento del término legal, es decir de manera extemporáneo, razón suficiente para rechazarlo, sin que pueda considerarse que el reenvío del correo inicial por parte de la Secretaría le habilitó nuevamente los términos que ya habían transcurrido, pues como constata el Despacho la notificación inicial en cuanto a lo requerido satisfacía el debido proceso, habida cuenta que los archivos extrañados en forma ulterior, se encontraban debidamente incorporados en el traslado remitido inicialmente el

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S
Radicación: 44001310300220190015500.

02 de octubre de 2020, entonces siendo los términos señalados en el CGP perentorios e improrrogables no puede tenerse por presentado en tiempo el recurso de reposición formulado.

Ejecutoriado este auto se pronunciará el Despacho sobre la petición especial de vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4befe44655b72cf0f4cc916eb58475d87a4edf60ca7501f3e16c32d29719424

Documento generado en 10/02/2021 04:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>